# 10590

RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la anulación por extravío del título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación—Sección Psicología, expedido el día 12 de junio de 1986, a favor de don Jesús María Afonso López.

Por haber sufrido extravío el título de Licenciado en Filosofía y Ciencias de la Educación-Sección Psicología, expedido el día 12 de junio de 1986, a favor de don Jesús María Afonso López, al ser remitido por el Servicio de Títulos del Ministerio de Educación y Ciencia a la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de La Laguna. Esta Secretaría de Estado ha dispuesto que quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 7 de abril de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10591

RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Política Alimentaria, por la que se designa el Consejo Regulador provisional de la denominación de origen «Jamón de Huelva».

Reconocida con carácter provisional la denominación de origen «Jamón de Huelva» por Orden de 22 de febrero de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo, procede la designación de su Consejo Regulador provisional.

De acuerdo con las facultades que otorga la disposición final primera de la citada Orden, esta Dirección General tiene a bien designar al Consejo Regulador provisional de la denominación de origen «Jamón de Huelva», cuya composición es la siguiente:

Presidente: Don Rafael Serrano Aguilar.

Vocales del sector elaborador: Don Marcos M. Martín Sánchez, don Juan Elías Pulido Tirado, don Manuel Zalvide Bilbao, don Sotero Galván Fernández y don Julio Revilla Saavedra.

Vocales del sector ganadero: Don Juan Carlos Jaldón Mora, don Joaquín Duque Ribelles, don Manuel Ortiz López, don Leandro López de Ayala y don José Luis Sánchez Pinilla.

Representantes de las Administraciones:

Junta de Andalucía: Don Antonio Jiménez Secilla.

Junta de Extremadura: Don Francisco Carrizosa Monterrubio.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Don Francisco Flores Enamorado

Madrid, 18 de abril de 1995.—El Director general, Josep Puxeu Rocamora.

Ilma. Sra. Subdirectora general del INDO.

#### 10592

ORDEN de 20 de abril de 1995 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica -Berenjena de Almagro- y de su Consejo Regulador.

Aprobado el Reglamento de la Denominación Específica «Berenjena de Almagro» y su Consejo Regulador por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 15 de julio de 1994, modificada por Orden de 2 de marzo de 1995, redactado conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciem-

bre, y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento y transmitirlo a la Comisión de la Comunidad Europea a efectos de su registro en la forma establecida en el artículo 5 del Reglamento CEE 2081/1992, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación Específica «Berenjena de Almagro» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 15 de julio de 1994, modificada por Orden de 2 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que figura como anexo a la presente Orden, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO

Reglamento de la Denominación Específica «Berenjena de Almagro» y de su Consejo Regulador

# CAPITULO I

# Disposiciones generales

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; en el Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto; en el Real Decreto 730/1993, de 14 de marzo, en el Reglamento CEE 2081/1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios y en la Orden de 25 de enero de 1994 por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento CEE 2081/1992, quedan protegidas con la denominación específica «Berenjenas de Almagro», las berenjenas tradicionalmente designadas bajo esta denominación geográfica que reúnan las características definidas en este Reglamento y cumplan los requisitos exigidos por el mismo, así como al Reglamento (CEE) número 2081 de la CEE.

#### Artículo 2.

- La protección otorgada se extiende al nombre de la denominación específica.
- 2. Queda prohibida la utilización en otras berenjenas de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirse con los que son objeto de esta reglamentación, aún en caso de que vayan precedidos por las expresiones «tipo», «estilo», «gusto», «criado en», «elaborado en», «manipulado en», «fabricado en», u otros análogos.

# Artículo 3.

La defensa de la denominación específica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de las berenjenas amparadas, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación Específica y a los organismos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta